



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Marzo de 2007 No. 017

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 097-A-2007 Acuerdo Estatal por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en el Marco del Día Internacional de la Mujer, establecen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chiapas. ....	3
Pub. No. 098-A-2007 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, relativo a las Controversias Agrarias, promovidas por el Núcleo Ejidal denominado Tila, Municipio de Tila, Chiapas, en contra de los CC. Hermila Zavaleta Ramos, María López Martínez, José Gutiérrez, Fernando López Pérez, Domingo Hernández y otros. (Primera Publicación).	7
Pub. No. 099-A-2007 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, relativo a las Controversias Agrarias, promovidas por el Núcleo Ejidal denominado Tila, Municipio de Tila, Chiapas, en contra de los CC. Reynaldo López Lara, Marino Gutiérrez López, Domingo López, Fernando López, Julián Encino y otros. (Primera Publicación). ....	9
Pub. No. 100-A-2007 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, relativo a las Controversias Agrarias, promovidas por el Núcleo Ejidal denominado Tila, Municipio de Tila, Chiapas, en contra de los CC. Víctor Gutiérrez C., Manuel López Jiménez, Asunción Ayanegui de Escobar, Nicolás Álvarez Gómez, Francisco Martínez Jiménez y otros. (Primera Publicación). ....	11

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Precios Unitarios y Concursos, de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas, y Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de 8:00 al 14:00 horas, de lunes, viernes y sábados de 8:00 a 12:00 horas.

La presentación de ofertas, aperturas de proposiciones, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones y fallo, se efectuará en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos, de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sita en la Av. Central Poniente No. 554 3er. Piso, Tel.: 61 315-27.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de marzo de 2007.

C. María del Rosario Fátima Pariente Gavito, Presidenta Municipal.- Rúbrica.

---

---

#### Publicación No. 104-A-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, 4º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

#### Considerando

Que mediante Decreto de fecha ocho de marzo del año dos mil uno, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, como un organismo del Estado, encargado de impulsar y fomentar las actividades encaminadas a mantener informada a la población chiapaneca, a través de los medios de comunicación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 024, de fecha nueve de marzo de dos mil uno.

Desde su creación, el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, ha servido como un instrumento del Estado, para impulsar el desarrollo educativo y cultural en Chiapas, manteniendo informada a la población en general, de manera objetiva y veraz, además de ofrecer entretenimiento para su audiencia y difundir las tradiciones y costumbres que cimienta la identidad de los chiapanecos.

Sin embargo, derivado de las transformaciones dinámicas que sufre la sociedad, y que en consecuencia, el Estado para hacerles frente debe de adecuar el marco normativo que rige la Administración Pública, además, de actualizar y adecuar su estructura orgánica, con la finalidad de eficientar su funcionamiento y mejorar el servicio público que a favor de la sociedad desempeñan, el Ejecutivo del Estado, a partir de ocho de diciembre de dos mil seis, ha fijado su compromiso de realizar

una tarea permanente de revisión y adecuación administrativa y jurídica, para fortalecer a los organismos que integran la Administración Pública y dar mayor certeza a las actuaciones que éstos realizan.

En ese sentido, la Presente Administración, sabedora de que la comunicación es un instrumento fundamental para fomentar el desarrollo social y abatir los rezagos existentes en nuestra Entidad, además, de ser la plataforma para constituir un Estado social, democrático y participativo, se ha planteado la necesidad de fortalecer orgánica y funcionalmente al organismo encargo de informar a la población a través de la radio y televisión, como medios de comunicación fundamentales para promover la cultura y la educación en Chiapas, con la finalidad de garantizar el acceso libre a la información veraz y objetiva sobre las acciones de Gobierno y los sucesos de la vida política, económica y social de Chiapas y de México.

Por ello, es necesario adecuar estructuralmente el funcionamiento y organización interna del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, modificando la integración de su Junta de Gobierno, y reorientando las atribuciones de ésta, así como, las del Director General, con la finalidad de dar mayor agilidad a las tareas relacionadas con diversos aspectos de la misión y visión de ese organismo, además, de redefinir las atribuciones de algunos de los órganos que actualmente integran su estructura, adecuándolas, en relación a su funcionamiento y las facultades que establecen los demás ordenamientos que le resultan aplicables, como en el caso de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el presente:

**Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión"**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII; se reforma el artículo 2; se reforman las fracciones XII y XVI, del artículo 4º, y se adiciona al mismo numeral; la fracción XVII; se adiciona el párrafo segundo, al artículo 6º; se reforma el párrafo único, y las fracciones de la I a la X, del artículo 7º; se reforman las fracciones I, II y III, de artículo 8º, y se deroga la fracción IV, del mismo numeral; se reforman los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del Decreto publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha nueve de marzo de dos mil uno, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión", para quedar de la siguiente forma:

**Capítulo I**  
**De la Creación y Personalidad**  
**Jurídica del Organismo**

**Artículo 1º.-** ...

**Artículo 2º.-** El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos de información que ésta necesita, con carácter objetivo y veraz, propiciándole con ello su propio desarrollo.

**Capítulo II**  
**De los Objetivos y Atribuciones**

**Artículo 3°.-** ...

**Artículo 4°.-** ...

I. a la XI. ...

XII.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones a fines, públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones.

XIII. a la XV. ...

XVI.- Realizar donaciones de equipo, material audiovisual y cinematográfico, y mobiliario que no afecten el patrimonio ni el funcionamiento del Sistema, a instituciones y organismos públicos.

XVII.- Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Capítulo III**  
**Del Domicilio y la Integración de su Patrimonio**

**Artículo 5°.-** ...

**Artículo 6°.-** ...

Los bienes muebles e inmuebles destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

**Artículo 7°.-** El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión de acuerdo a su objeto.
- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas de radio, televisión y audiovisuales.
- VII. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VIII. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione.
- IX. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- X. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

#### **Capítulo IV De su Integración**

**Artículo 8°.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, contará con lo siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario.

Además, el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión contará con la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

**Artículo 9°.-** La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Radio del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.

III. Los Vocales que serán:

- a) El Titular de la Secretaría de Administración.
- b) El Titular de la Secretaría de Finanzas.
- c) El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 11.-** Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar como invitado en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico, por instrucciones de éste.

El Presidente de la Junta, podrá invitar a la sesiones de esta, cuando así lo considere necesario a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Sistema, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

**Artículo 13.-** La Junta podrá celebrar sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos, con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

**Artículo 14.-** Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

#### Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno y del Director General

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Sistema, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

- II. Aprobar, y en su caso ampliar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades, y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para lograr los objetivos del Sistema.
- VI. Aprobar los manuales y el Reglamento Interior del Sistema, así como, sus modificaciones y, remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VII. Aprobar el organigrama del Sistema, así como, la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VIII. Vigilar la buena marcha del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, en todos los ámbitos de su actividad y proponer medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Sistema.
- XII. Aprobar los informes generales y especiales que presente el Director General.
- XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIV. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.

- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico de la Junta, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y, personas públicas y privadas.
- II. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar lectura textual y elaborar las actas elaboradas con motivo de las sesiones que lleve a cabo la Junta de Gobierno.
- V. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- VI. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VII. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- XI. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XII. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anejando además, el soporte documental correspondiente.
- XV. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.



XVI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

**Artículo 17.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, contando con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18.-** El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y ejecutar los programas institucionales del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- III. Formular los programas y manuales de operación, organización u otros, así como, el proyecto de Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, sus modificaciones, y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, conforme a la legislación que resulte aplicable.

- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- XII. Nombrar y remover al personal del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, así como, solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo, y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que ésta determine, informes relacionados con las actividades del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

## Capítulo VI Del Órgano de Vigilancia

**Artículo 19.-** El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada ejercicio fiscal.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 20.-** Los órganos de administración del Sistema proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

#### **Capítulo VII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales de la Corporación**

**Artículo 21.-** El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado.

**Artículo 22.-** Los planes y programas que lleve a cabo el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

**Artículo 23.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión similares y conexos de la República Mexicana, que laboren en el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Ley de la Industria de la Radiodifusión y Televisión, y su Reglamento Interior de Trabajo.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, deberá de adecuar a lo estrictamente previsto en el presente Decreto, su Reglamento Interior y los manuales administrativos vigentes.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de marzo del año 2007.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

---

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 079-C-2007**

**Juzgado Mixto de Primera Instancias del  
Distrito Judicial de Chiapa, Chiapas**

**Edicto:**

**Mari Cruz Tamayo Flores.**

Donde se encuentre:

Para su conocimiento, en expediente civil 294/2006, relativo juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Javier Camacho Sánchez en contra de usted, el Juez de la causa en auto de fecha 21 de noviembre de 2006, ordenó se le emplazara a juicio y se le corriera traslado por edictos que se publiquen 3 veces semanalmente en Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en la ciudad capital, para que dentro de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación conteste demanda; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en Sentido Negativo con fundamento en el artículo 279, párrafo cuarto del Código Procesal Civil y las subsecuentes

notificaciones, aún las personales les surtirán efectos legales en listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 y 615, de la Ley Adjetiva Civil, haciéndosele saber que de conformidad con los artículos 271 y 278, del Código Sustantivo Civil en vigor, se estableció provisionalmente y durante tramitación del juicio tener por separados los cónyuges en términos de la acción intentada; por concepto de pensión alimenticia a favor de la demandada, se le impuso al actor el pago mensual de la cantidad que resulte del 35% sobre el salario mínimo en vigor, y que de no pagar voluntariamente se dejaron a salvo sus derechos para el embargo de bienes del actor, salarios o ambos que basten a cubrir lo decretado; y se ordenó la revocación o suspensión de mandatos que entre cónyuges se hubieren otorgado. Queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellos.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los quince días del mes de enero del 2007 dos mil siete.

La Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Marlene Elizabeth Méndez Aguilar, Rúbrica.

Tercera y Última Publicación